



Expediente: PAOT-2021-5691-SPA-4484

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4218 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5691-SPA-4484** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) la afectación de arbolado, al cual podaron sin permiso y le han puesto sobre las ramas botes [de] aceite, suavizante y jabón, como si fueran esferas de navidad para que los pájaros no suban al árbol (...) el árbol se encuentra sobre la banqueta [ubicación de los hechos: calle 7, frente al número 96, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, entre Avenida 10 y Avenida Francisco Morazán (antes Avenida 8)] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta poda y afectación del arbolado localizado en calle 7, frente al número 96, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-5691-SPA-4484

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4218

-2022

Al respecto, el artículo 4 de la Ley Ambiental en cita, señala, que en todo lo no previsto en dicha Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula el multicitado ordenamiento; aunado a lo anterior, el artículo 41 de la mencionada Ley, establece que una vez publicada una norma ambiental para el Distrito Federal en la Gaceta Oficial, será obligatoria.

En vista de lo antes expuesto, el numeral 9.10 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, que establece los Requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en la Ciudad de México, especifica que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos constatando que en calle 7, frente al número 96, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, se localiza un individuo arbóreo de la especie *Ligustrum lucidum*, comúnmente conocido como trueno, con las siguientes características:

1. Altura de 6.5 metros, 18 cm de diámetro.
2. Condición declinante incipiente y estructura susceptible de mejora.
3. Con desmoches de podas anteriores y en las ramas botes de plástico amarrados con lazos.

Asimismo, durante la diligencia, personal actuante se entrevistó con un habitante del inmueble, quien informó que retiraría los botes del sujeto arbóreo en comento.

No obstante, mediante oficio correspondiente, se hizo del conocimiento al habitante del antes citado inmueble, las disposiciones jurídicas ambientales aplicables al caso en particular, conminándolo a su debido cumplimiento.

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se contactó con la persona denunciante, quien envió fotografías del multicitado árbol, el cual se observa que ya no tiene los botes en su copa.

Con base en lo antes mencionado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que, conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, al haber sido retirados los botes de la copa del árbol en comento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

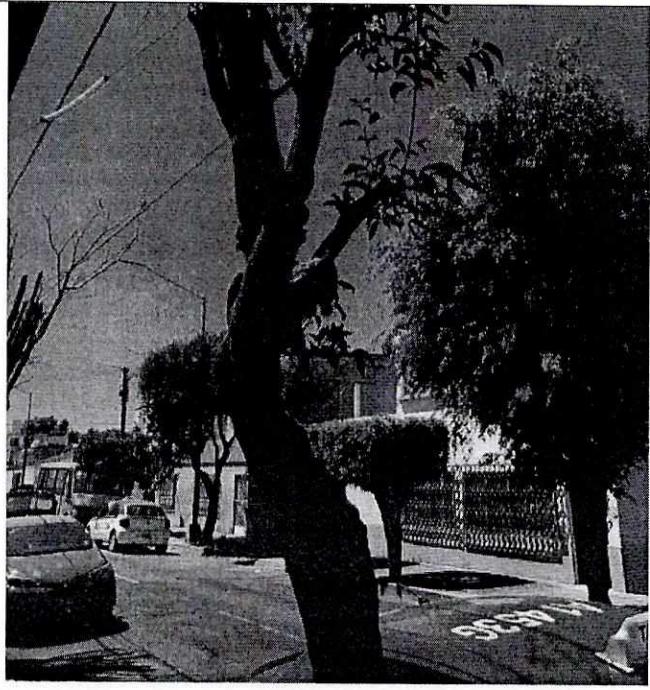
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5691-SPA-4484

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4218

-2022

	
Antes de la intervención de PAOT	Después de la intervención de PAOT

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle 7, frente al número 96, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza, se localiza un individuo arbóreo de la especie *Ligustrum lucidum*, comúnmente conocido como trueno, con desmoches de podas anteriores y con botes amarrados a las ramas.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el habitante del citado inmueble informó que llevaría a cabo el retiro de los botes de las ramas del árbol en comento.
- La persona denunciante informó que los botes ya había sido retirados de dicho árbol.
- Mediante oficio, se hizo del conocimiento del conocimiento al habitante del antes citado inmueble, las disposiciones jurídicas ambientales aplicables al caso en particular, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5691-SPA-4484

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4218 -2022

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C. C. C. E. P. - LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

C. C. C. E. P. - LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS